

Radicado No. 13599360

Popayán, 31/07/2024

Señor/a

FABIO ERNESTO MERA CASTILLO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: CR 4 CL 13 – 17 Barrio El Centro

Celular: 3108399373 - 3226381450

Cédula: N/A

Producto: 660158784 - Ruta: N/A

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 13599360 del 10 de mayo de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a FABIO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13599360 expedido el día 19 de julio de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13599360 del 19 de junio de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN
Solicitud: 13599360

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13599360

Popayán, **19-07-2024**

Señor/a

FABIO ERNESTO MERA CASTILLO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: CR 4 CL 13 – 17 Barrio El Centro

Celular: 3108399373 - 3226381450

Cédula: N/A

Producto: 660158784 - Ruta: N/A

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número **13599360** del 16 de mayo de 2024. Con Auto de ampliación de términos número **13599360** del 05 de junio del 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención a la solicitud del asunto relacionada con la inconformidad por el consumo liquidado en los meses de **marzo y abril del 2024** al servicio identificado con el **contrato No. 660158 registrado a nombre de FABIO ERNESTO MERA CASTILLO**; de la manera más cordial nos permitimos informar que, en nuestro sistema de información comercial se registra la siguiente información:

El 02-02-2024 se tomó lectura de 28732 kWh. El 09-03-2024 no se tomó lectura debido a un “Evento De Fuerza Mayor”; por lo tanto, para el mes de **marzo del 2024** el consumo se liquidó con promedio propio de **124 kWh, no siendo el consumo realmente consumido en el predio**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

El 07-04-2024 se tomó lectura de 29019 kWh; de esta manera, tomando en consideración la lectura actual (29019 kWh) y la anterior (28732 kWh); se establece una diferencia de 287 kWh en los dos meses.

Teniendo en cuenta lo anterior al dividir el resultado de la diferencia de las lecturas 287 kWh con los días facturados en los meses de marzo y abril del 2024 (65 días); se establece un consumo promedio día de 4.42 kWh, tal como se muestra a continuación:

$(287 \text{ kWh}/65\text{días}) = 4.42 \text{ kWh Consumo Promedio Día}$

De esta manera se evidencia que, para el mes de **marzo del 2024** se debieron haber facturado **159 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 4.42 kWh por los 36 días facturados y solo se facturaron **124 kWh; quedando pendientes de facturar 35 kWh**.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 13599360

(4.42 kWh * 36 días facturados) = 159 kWh

Para el mes de **abril del 2024** se debieron haber facturado **128 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 4.42 kWh por los 29 días facturados y se facturaron **130 kWh**.

(4.42 kWh * 29 días facturados) = 128 kWh

CUADRO EXPLICATIVO

MES	KWH FACTURADOS	DÍAS FACTURADOS	DIFERENCIA DE LECTURAS	PROMEDIO DÍA (KW/H)	KWH REALES A FACTURAR	KWH PENDIENTES DE FACTURAR	KWH A RETIRAR
FEBRERO			28732	287 KWH/65DÍAS			
MARZO	124	36			159	35	
ABRIL	130	29	29019		128		2
TOTALES	254	65	287	4.42	287	35	2

Se observa que, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994; CEO procedió a recuperar en el mes de mayo del 2024, **37 kWh** del mes de marzo del 2024. Ahora bien, considerando que, de acuerdo con el cálculo realizado se deben recuperar **35 kWh** del mes de marzo del 2024; **se procede a reliquidar la recuperación de consumos a 35 kWh**, dejando con ello el mes de marzo del 2024 en **159 kWh** tal como debió liquidarse inicialmente.

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

Así mismo **se procede a reliquidar el consumo liquidado en el mes de abril del 2024 a 128 kWh; retirando de la facturación del mes de abril 2 kWh.**

Una vez realizada la reliquidación de consumos en los meses de **marzo y abril del 2024**, con su respectivo subsidio, su servicio quedó con un saldo pendiente de cancelar por la suma de \$138.300. Le sugerimos realizar el pago del saldo pendiente con el fin de evitar el incremento de la obligación. Se adjunta factura con saldo actual.

Se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago. No obstante, **si el cliente requiere que se realice una revisión técnica**, la misma tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio para solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234

Radicado No. 13599360

En cuanto la tarifa que, los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplican a sus clientes regulados, debe ser calculada para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente aprobada por la CREG contenida en la Resolución CREG 119 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos al fijar las tarifas por los servicios que prestan se encuentran sometidas a un régimen de regulación, por lo tanto, deben ceñirse estrictamente a las fórmulas que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Se aclara que según los criterios tarifarios definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, no existe la posibilidad legal de establecer tarifas especiales para ningún cliente, grupo de clientes o sector determinado. Es así como se aclara que, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra bajo un régimen regulado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: **$CUv = G + T + D + Cv + PR + R$**

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 13599360

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD

Solicitud: **13599360** (14371330)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceosp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceosp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co





Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021



Estado de cuenta

Nombre del titular: FABIO ERNESTO MERA
Dirección: CR 4 CL 13 - 17 _238286
Cedula: 4651987
Ruta Reparto: 19034607040-6070062800-0
Municipio: CALOTO

Fecha de expedición: 08/07/2024
Período facturado: 05/06/2024 - 03/07/2024

Monto de reconexión: Estrato ESTRATO 1

Categoría: RESIDENCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst: 2.2
Ciclo: 34
Nivel Tensión: N1
Alimentador: 20101
Transformador: T8173
Grupo: 22

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Table with 4 columns: Cargos, Cantidad, Valor unit., Subtotal. Rows include Consumo Energía (Kwh), Subsidio (58%), Interés Por Mora, Ajuste Por Redondeo, Deuda (meses anteriores), Deuda intereses capital.

*Tasa de Interés mora 2.18%
Valor reclamo: \$0

Total mes (\$): 48,289
Total (\$): 133,779

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones



CERTIFICADOS EN CALIDAD



Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Servicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

INFORMACIÓN DE CONSUMO

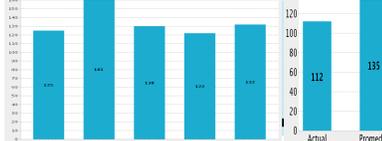
Indicadores de calidad

HC: %t:
VC: Dt:
CEC:
DIU: FIU:
DIUG: FIUG:

FACTOR (M):

Fecha último pago: 09/07/2024

Últimos 6 consumos



Valor último pago: \$53,000

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUF=0

Generación (Gm): 391,6467 \$/kWh
Transmisión (Tm): 52,8374 \$/kWh
Distribución (Dn): 260,8080 \$/kWh
Restricciones (Rm): 24,0767 \$/kWh
Pérdidas (PR): 86,8603 \$/kWh
Comercialización (Cv): 190,6412
Costo unitario: 1.006,8
Tarifa aplicada: 1.006,8
OCR:

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Table with 4 columns: Plan de financiación, Cuotas pendientes /cuotas pactadas, Saldo pendiente, Valor cuota actual. Total (\$): 0

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OTROS CONCEPTOS

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio CALOTO A.M.
No. 006 del 14 Septiembre de 2021

Total (\$): 4,511

CONCEPTOS SERVICIO ASEO

Total mes (\$): 0
Total (\$): 0

DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

Table with columns: PERIODO, Fecha inicial, Fecha final, Tipo de Productor, %Subsid, Frecuencia Barrido, Frecuencia Poda arboles, Frecuencia Corte cesped, Frecuencia Recolección, % Aporte, Unidades Ocupadas, Desocupadas, Volumen, Estrato, Residenciales, Densidad, Meses Deuda, Días Fact, No. Residenciales, %Participac., Histórico por facturación, Toneladas por suscriptor (TRLB, TRLU, TRRA, TRA, TRNA, TAFNA), Período actual, Mes, VBA, CVNA, CFT.

Brilla Cupo aprobado \$0
Cupo disponible: \$0
Tasa de interés: 2.2%
Cupo utilizado: \$0

Table with 7 columns: Producto, Valor financiado, Cuotas facturadas/Cuotas totales, Interés de financiación, Capital, Total cuota, Saldo pendiente. Total a pagar: 0

Table with 4 columns: Producto, Cuotas facturadas/Cuotas totales, Total cuota, Saldo pendiente. Total seguros: \$0

Total a pagar Brilla y seguros \$0



(415)7709998021396(8020)0903071921(3900)0000138300(96)20240713

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura

No. de contrato 660158

Total a pagar \$138,300

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES.

01 8000 51 1234
www.ceosp.com.co
App "CEO en tus manos"